

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 770/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL F-024-2015

FECHA : 11 de diciembre de 2020

ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN

A través de la Res. Ex. N° 1/Rol F-024-2015, de fecha 06 de octubre de 2015, esta Superintendencia (en adelante, “esta Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Salmones Multiexport S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), rol único tributario N° 79.891.160-0, titular de los centros de engorda de salmónidos “CES DELTA RNA: 110519” (en adelante, “CES Delta”), localizado en el Canal Puyuhuapi al Norte de Puerto Cisnes, comuna y Región de Aysén; y “CES WILLIAMS RNA: 110553” (en adelante, “CES Williams”), localizado en el sector Sureste de la Isla Clemente, región de Aysén. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por haber incurrido en infracciones conforme al art. 35 letra “a” de la LO-SMA.

Los hechos constitutivos de infracción señalados en la antedicha formulación de cargos se pueden observar en la siguiente tabla:

Centro	N°	Descripción del hecho constitutivo de infracción
CES Delta	A.1.	Sistema de detección de alimentos no consumidos se encuentra incompleto por falta de sistema Doppler instalado en las balsas jaulas
	A.2.	Existencia de residuos y materiales en desuso propios de la actividad acuícola en los terrenos de playa aledaños al centro de cultivo
	A.3.	Existencia de estructuras en tierra no autorizadas, destinadas a la operación de las instalaciones del CES
CES Williams	B.1.	Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de aguas desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes
	B.2.	Sistema de detección de alimentos no consumidos se encuentra incompleto por falta de sistema Doppler para la detección de alimentos no consumidos, ni sistema de corte automático de la alimentación en las instalaciones del CES

	B.3.	Almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos
--	------	--

De este modo, con fecha 04 de diciembre de 2015, dentro de plazo, la empresa ingresó ante esta SMA un programa de cumplimiento (PdC). Enseguida, luego de una ronda de observaciones realizadas por parte de este Servicio, el titular, con fecha 19 de enero de 2016, presentó un Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado. Luego, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-024-2015, de fecha 25 de enero de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por el titular, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador de marras.

En virtud de lo anterior, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento refundido, a través del Memorándum D.S.C. N° 43/2016, de fecha 26 de enero de 2016, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Ahora bien, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol F-024-2015, de fecha 19 de diciembre de 2016 y la Res. Ex. N° 10/Rol F-024-2015, de fecha 24 de noviembre de 2017, el mentado Programa de Cumplimiento experimentó ciertas modificaciones, expuestas más abajo.

Una vez ejecutadas por parte de Salmones Multiexport S.A. la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, con fecha 28 de marzo de 2019 se remitieron a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia los informes de fiscalización ambiental disponibles en los expedientes de fiscalización DFZ-2018-1371-XI-PC -CES Delta- y DFZ-2018-1127-XI-EI -CES Williams-.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PdC CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACCIONES FIJADAS

El PdC fue aprobado con fecha 25 de enero de 2016, entregándose el reporte final con fecha 04 de diciembre de 2018. Cabe señalar que la empresa entregó reportes establecidos en dicho instrumento de gestión ambiental, así como información complementaria, según la tabla siguiente:

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Carta Salmones Multiexport S.A	Reporte 1, adjunta documentación como medios probatorios.	Ingresado a la SMA con fecha 12 de febrero de 2016.
2	Ord. N°486/15.07.16 del Director Regional (S) SEA Región de Los Lagos	Adjunta Carta Salmones Multiexport S.A., ingresada al SEA con fecha 14 de julio 2016, correspondiente a Reporte 2	Ingresado a la SMA con fecha 18 de julio 2016
3	Ord. N°535/08.08.16 Director Regional (S) SEA Región de Los	Adjunta Carta Salmones Multiexport S.A., ingresada al SEA con fecha 02 de agosto 2016, correspondiente a Reporte 3	Ingresado a la SMA con fecha 08 de agosto 2016

	Lagos		
4	Carta Salmones Multiexport S.A	Reporte 4, adjunta documentación como medios probatorios.	Ingresado a la SMA con fecha 07 de febrero de 2017.
5	Carta Salmones Multiexport S.A	Reporte 5, adjunta documentación como medios probatorios.	Ingresado a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017.
6	Carta Salmones Multiexport S.A	Reporte 6, adjunta documentación como medios probatorios.	Ingresado a la SMA con fecha 01 de marzo de 2018.
7	Carta Salmones Multiexport S.A	Reporte 7, adjunta documentación como medios probatorios e informa inicio de ciclo productivo de CES Williams con fecha 19 de abril de 2018.	Ingresado a la SMA con fecha 13 de julio de 2018.
8	Carta Salmones Multiexport S.A	Reporte 8, adjunta documentación como medios probatorios.	Ingresado a la SMA con fecha 04 de diciembre de 2018.

En los siguientes cuadros se detalla el análisis realizado por la División de Fiscalización a las acciones y medios de verificación entregados por el titular:

CES Delta				
Objetivo específico 1: Evitar pérdida de alimento				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Centro de cultivo no cuenta con sistema Doppler para la detección de alimentos no consumidos				
Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 811/2006, Considerandos 3.7.2 y 3.8., RAMA (D.S 320/01), Artículo 4 letra h)				
Efectos negativos por remediar: Pérdida de alimento no consumido al medio marino				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Instalación de cámaras submarinas en cada una de las jaulas, con equipos de transmisión de imagen y monitores para el control de la alimentación ubicados en el pontón y operado por personal especializado	Ya ejecutada. Autorizada mediante respuesta de Pertinencia contenida en Res Ex N°340/14.10.2014	- Orden de compra de cámaras. - Guías de despacho de cámaras. - Catalogo de cámaras de alimentación AKVA. - Orden de compra Servicio mantenimiento de las cámaras.	El titular con fecha 19 de enero de 2016 mediante ingreso de PdC refundido, adjuntó, además, entre otros antecedentes órdenes de compra N°100099/10.05.2013, N°101721/28.06.2013, N°102281/18.07.2013, N°111784/26.03.2014 correspondiente a mantención cámara submarina en CES Delta; guías de despacho N°430371/29.10.2012, N°43138/09.01.2012,

				<p>N°0428687/11.01.2013, N°0043619/14.02.2013, N°0451122/25.01.2013; N°482752/16.02.2014 correspondiente al traslado de cámaras submarinas al CES Delta; Carta de pertinencia RCAs CES Delta presentada al SEA, Región de Aysén por Salmones Multiexport S.A en julio 2014, mediante la cual entre otros, declara que “el CES Delta cuenta con cámaras submarinas para detectar la pérdida de alimento, ya no se trabaja con el uso de conos lift-up”; Res. Ex N°340/14.10.2014 director (S) SEA que resuelve que la instalación de cámaras submarinas no tiene obligación de someterse al SEIA. Todos los antecedentes señalados están disponibles en Anexo N°1 del presente informe.</p> <p>Existen antecedentes suficientes para dar por cumplida la acción comprometida</p>
2	Monitoreo efectivo de la pérdida de alimento mediante las cámaras submarinas instaladas	De manera inmediata una vez que se apruebe el PdC u hasta el termino del ciclo productivo que actualmente se encuentra en curso (estimado febrero 2016)	Se remitirá a la SMA un informe consolidado que contenga un registro mensual del funcionamiento de las cámaras (recambios, mantenciones, etc.) durante el periodo contemplado en el plazo de ejecución de esta acción. Este informe deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de conclusión del ciclo productivo que actualmente se lleva a cabo	<p>El titular con fecha 12 de febrero de 2016, ingreso a la SMA carta con registro mensual de funcionamiento de las cámaras submarinas (Anexo 3), en él se consigna que 15 de las 16 cámaras están desinstaladas, esto debido a que las jaulas ya se encuentran cosechadas al inicio de la ejecución del PdC, existe una cámara operativa instalada en la jaula que permanece con peces, pero sólo se registraron 4 días de grabación durante el mes, ya que el día 03 de febrero se cosechó la jaula.</p> <p>El PdC fue aprobado por la SMA con fecha 25 de enero 2016, mediante Res. Ex. N°5/Rol F-024-2015. Debido a que la última jaula se cosechó con fecha 03 de febrero de 2016, el monitoreo efectivo de esta acción correspondió a 4 días del mes de enero.</p>

Objetivo específico 2: Mantener el entorno aledaño al CES, libre de residuos o materiales derivados de la actividad de acuicultura				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Existencia de residuos y materiales en desuso propios de la actividad acuícola en los terrenos de playa aledaños al centro de cultivo				
Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 811/2006 y RCA N° 20/2013, Considerando 4.1. LGPA, inciso final Artículo 74. RAMA (D.S 320/01), Artículo 4 letra b)				
Efectos negativos por remediar: Presencia de materiales provenientes de la actividad acuícola en terrenos aledaños al centro de cultivo				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Limpieza de borde costero retirando los residuos solidos visualizados durante la inspección	Ejecutada	Se acompañan a esta presentación fotografías de borde costero post visita inspectiva, que evidencian limpieza realizada, más fotografías actuales. 15 días después de aprobado el PdC, se acompañarán fotografías georreferenciadas	El titular con fecha 12 de febrero de 2016, ingreso a la SMA reporte del programa de cumplimiento (Anexo 3) con fotografías georreferenciadas que acreditan la limpieza del borde costero aledaño al CES Delta
2	Capacitación anual sobre manejo, almacenamiento y disposición de residuos del entorno de los CES	Ejecutado respecto de la capacitación del año 2015 y se ejecutará la correspondiente al año 2016, dentro del mes de enero de dicho año	<ul style="list-style-type: none"> - Informe que describa los contenidos, metodología, publico objetivo, programa y lugar/fecha de la capacitación. - Registro de capacitación personal del año 2016 	El titular con fecha 19 de enero de 2016 ingresa junto a PdC refundido registro de capacitación personal CES Delta de fecha 11 de agosto de 2015, en manejo y disposición de residuos (Anexo 1) y con fecha 12 de febrero de 2016, ingreso a la SMA reporte del programa de cumplimiento con registro de capacitación en manejo y disposición de residuos de fecha 19 de enero de 2016 (Anexo 3), adjunta además informe con descripción de los contenidos, metodología, público objetivo, lugar y fecha de la capacitación, cumpliendo con la totalidad de la acción comprometida
3	Limpieza de playas, borde costero y zonas aledañas al CES Delta que se materializarán a través de rondas quincenales	De manera inmediata una vez que se apruebe el PdC y hasta el término del ciclo productivo que	<ul style="list-style-type: none"> - Informe consolidado de registros de playas limpias, este informe deberá contener el detalle de todas las limpiezas quincenales efectuadas, señalando la fecha de la ronda, hora, lugar inspeccionado, hallazgo (presencia o ausencia) tipo, cantidad o volumen de los 	El titular con fecha 19 de enero de 2016 ingresa junto a PdC refundido registros mensuales de Playas Limpias sectores aledaños a CES Delta realizados entre diciembre 2012 a marzo de 2014 y registros fotográficos de la limpieza efectuada (Anexo 1). Con fecha 12 de febrero de 2016, Salmones Multiexport S.A ingreso a la SMA reporte

		<p>actualmente se encuentra en curso (estimado febrero 2016)</p>	<p>residuo en el borde costero, responsable, rut y firma del responsable, fotografías georreferenciadas como medio de prueba, guía de despacho que retira los residuos desde el centro, mediante barcaza, hacia tierra y certificado de disposición final emitido por el lugar autorizado que recibe finalmente los residuos. Este informe deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de término del ciclo productivo que actualmente se lleva a cabo.</p> <p>- Se acompañan a esta presentación registro de playas limpias de las épocas de fiscalización</p>	<p>del programa de cumplimiento con un registro de limpieza sector aledaño al CES Delta de fecha 02 de febrero 2016, guía de despacho N°561912/10.02.16 correspondiente al retiro de dichos residuos y certificado de disposición N°1 empresa Resiter Industrial S.A. de fecha 11 de febrero de 2016 (Anexo 3). No adjunta registros quincenales comprometidos en el PdC, sin embargo, en las playas y bordes costeros aledaños al CES se retiraron residuos mensualmente, según registros aportados. Según antecedentes entregados por Sernapesca mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2018 (Anexo 21) el CES Delta efectuó la cosecha entre el 30 de octubre 2015 al 31 de enero de 2016 y el descanso sanitario entre abril y junio de 2016</p>
--	--	--	--	--

CES Delta				
Objetivo específico 3: Cumplir con la RCA respecto a la prohibición de tener instalaciones en tierra				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Existencia de estructuras en tierra no autorizadas, como apoyo del CES				
Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 811/2006, Considerando 5 letra f)				
Efectos negativos por remediar: Presencia de estructuras en tierra no considerada en la RCA				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar las estructuras en tierra al proyecto	NA	NA	Mediante Res. Ex. N° 8/ROL F-024-2015, esta SMA resolvió tener por configurada la circunstancia sobreviniente al haberse desmantelado las estructuras en tierra usadas como apoyo al CES, y en definitiva se eliminó esta acción

2	Utilización de Artefacto Naval Mayor (pontón) para habitabilidad y operación del Centro de Cultivo. Esta estructura se encuentra contemplada en la RCA	Ejecutada	<ul style="list-style-type: none"> - Se acompaña cotización e informe comercial de contratista que efectuó el traslado del Artefacto Naval. - Ordenes de compra de servicio de fondeo de pontón. - Fotografías del pontón. - Certificado de construcción de pontón Salmex 19 	<p>El titular con fecha 19 de enero de 2016 ingresa junto a PdC refundido Cotización de fecha 27 de julio 2015 elaborada por Compañía Americana de Remolques Chile, correspondiente a Remolque de pontón Salmex 19 Puerto Montt- CES Delta (Figura 1), Orden de compra N°131028 de fecha 13 de agosto 2015 de Multiexport foods, correspondiente a Remolque pontón Salmex 19 Puerto Montt- Delta (Figura 2) y fotografías del Pontón instalado en el CES Delta (Figura 3). Todos los documentos señalados están disponibles en Anexo N°1 del presente informe.</p> <p>Se dio cumplimiento a la acción comprometida en el PdC, instalando pontón e el área de concesión del CES Delta</p>
---	--	-----------	--	--

CES Williams					
Objetivo específico 1: Contar con autorización para aprovechar aguas desde tierra firme próxima al centro					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de aguas desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes					
Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 803/2006 Considerando 3.7					
Efectos negativos por remediar: Extracción de agua sin autorización					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Supuestos	Resultados de la Fiscalización
1	Abastecimiento de agua utilizada para el aseo del personal del CES obtenido de pozo ubicado en el sector Chiquihue, Puerto Montt, conforme a lo señalado en RCA M°803/2006, considerando 3.7, u otra	Se realizará mientras se encuentre en operaciones el CES Williams, por el plazo total de ejecución del PdC	- Reporte consolidado que dé cuenta a través de guías de despacho del abastecimiento de agua utilizada para el aseo del personal del CES durante el funcionamiento de cada ciclo productivo del centro. Este informe deberá ser remitido dentro de los 10 días	Condiciones climáticas que no permitan transportar el agua en barcaza. -Disponibilidad de agua de uso sanitario por parte de empresas proveedoras	El titular con fecha 07 de febrero de 2017, ingresó carta a la SMA, adjuntando guías de despacho emitidas por Puerto Oxxean Chacabuco S.A. entre el 05 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017 (Anexo 6), correspondientes al traslado de agua potable al CES Williams. Según correo electrónico

	fuelle de abastecimiento autorizada		hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción	Se informará a la SMA de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su verificación	enviado a Sernapesca el titular informa el término del ciclo productivo del CES Williams con fecha 23 de marzo de 2017 (Anexo 7), por lo que faltan los reportes de traslado de agua potable al CES Williams correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2017
2	Tramitación completa para la obtención del derecho de aprovechamiento de aguas respectivo	Se realizará por el plazo total de ejecución del PdC, inclusive los 6 meses adicionales contados desde el inicio del próximo ciclo productivo.	- Resolución de constitución del Derecho por la DGA respectiva, y posterior inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Aguas competente	Que el derecho de aprovechamiento de aguas respectivo no sea otorgado, por parte de la DGA a Salmones Multiexport S.A. La situación señalada será informada a la SMA dentro de los 2 años contemplados para la ejecución de la acción.	Con fecha 19 de enero 2016 junto a la presentación del PdC, el titular acompaña copia de ingreso de solicitud de derecho de aprovechamiento de agua ante la DGA de fecha 28 de octubre de 2015 (Anexo 1). Mediante carta ingresada a la SMA con fecha 18 de julio de 2016 (Anexo 4), el Titular indica que transcurrido 9 meses de la solicitud anteriormente señalada no existe pronunciamiento respecto a este acto administrativo. Mediante carta de fecha 05 de abril de 2017, el titular informa que la solicitud de derechos de agua fue denegada por DGA Aysén mediante Res. N°628/31.08.16 y archivada definitivamente por Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Aysén mediante ORD. EE 11N°540-2017. Adjunta además escrito de oposición de CONAF, referida a las solicitudes de derechos de aprovechamientos de aguas de empresa Salmones Multiexport. Todos los documentos anteriormente señalados están

					<p>disponibles en Anexo 12.</p> <p>Según los antecedentes presentados por Salmones Multiexport, a pesar de haber efectuado la solicitud de aprovechamiento de aguas, esta no pudo ser tramitada, toda vez que los servicios públicos competentes denegaron dicha solicitud, por lo que la acción comprometida no pudo ser cumplida, sin embargo, esta situación, en ningún caso puso en riesgo el abastecimiento de agua potable para los trabajadores del CES, ya que se mantuvo el cumplimiento a la RCA, en el sentido de trasladar agua potable desde lugares autorizados al CES Williams, como se pudo constatar en la acción 1 del objetivo específico N°1 del presente PdC</p>
3	Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto	Dentro del año posterior a la aprobación del programa de cumplimiento	- Envío de respuesta a consulta de pertinencia y/o de resolución de calificación ambiental	-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. -Pronunciamiento final desfavorable de la consulta de pertinencia de ingreso en cuyo caso el titular podrá ingresar al SEIA, o continuar con la ejecución de la Acción N°1 de este mismo Objetivo Específico, por un total de 6 meses adicionales contados desde el inicio del próximo ciclo	Mediante carta ingresada a la SMA con fecha 05 de abril de 2017 (Anexo 12), el titular señala con respecto a pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto lo siguiente "...no tiene lógica ingresar nuevamente este proyecto al SEIA, más aún si todavía no contamos con el anhelado derecho de aprovechamiento de aguas para abastecer de agua los servicios higiénicos del artefacto naval mayor que se utiliza para la habitabilidad de nuestro personal, desde el cual se administra el centro de cultivo. Esta

				<p>productivo Se informará a la SMA de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción</p>	<p>situación nos mantiene hoy en incertidumbre, ya que podríamos caer en el absurdo de aprobar nuevamente el proyecto del CES Williams mediante una RCA que autorice la extracción de aguas desde una vertiente cercana, pero nunca obtener la autorización sectorial para ejercerlo efectivamente.” El titular mediante la carta señalada anteriormente solicitó a la SMA aprobar la renuncia a esta acción del PdC, lo cual fue rechazado mediante Res. Ex. N°10/24.11.2017 (Anexo 12) e incorporó a esta acción la frase “Pronunciamiento final desfavorable de la consulta de pertinencia de ingreso en cuyo caso el titular podrá ingresar al SEIA, o continuar con la ejecución de la Acción N°1 de este mismo Objetivo Específico, por un total de 6 meses adicionales contados desde el inicio del próximo ciclo productivo”. El titular con fecha 04 de diciembre de 2018, ingresó a la SMA Región de Los Lagos carta con reporte N°8 del PdC, adjuntando guías de despacho emitidas por Puerto Oxxean Chacabuco S.A. entre el 02 de abril de 2018 al 16 de noviembre de 2018 (Anexo 17), que acreditan el traslado de agua potable al CES Williams, según lo comprometido en el PdC por un total de 6 meses adicionales contados desde el inicio del ciclo productivo, lo que ocurrió en abril de</p>
--	--	--	--	--	---

					2018
--	--	--	--	--	------

CES Williams					
Objetivo específico 2: Evitar pérdida de alimento					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Sistema de detección de alimentos incompleto					
Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 803/2006, Página 15, Pérdidas de Alimento y Considerando 4.1, RAMA, Artículo 4 letra h)					
Efectos negativos por remediar: Pérdida de alimento no consumido al medio marino					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización	
1	Instalación de cámaras submarinas en cada una de las jaulas, con equipos de transmisión de imagen y monitores para el control de la alimentación ubicados en el pontón y operado por personal especializado	Autorizado mediante respuesta a la consulta de pertinencia contenida en Res Ex N°360/27.10.2014 que se acompaña a esta presentación	-Orden de compra de cámaras. - Guías de despacho de cámaras. - Catalogo de cámaras de alimentación AKVA. - Orden de compra de servicio mantenimiento de las cámaras. Durante el siguiente ciclo productivo, proyectado para el mes de marzo 2018, se utilizarán cámaras con tecnología similar, de la empresa Steinsvik, cuyas características técnicas acompañan esta presentación	El titular con fecha 19 de enero de 2016 mediante ingreso de PdC refundido, adjuntó, además, entre otros antecedentes órdenes de compra N°111835/26.03.2014, N°111655/19.03.2014 correspondientes a mantención cámara submarina en CES Williams; guías de despacho N°474661/16.01.2014, N°475780/12.11.2013, N°0490927/07.04.2014, correspondientes al traslado de cámaras submarinas al CES Williams; Carta de pertinencia RCAs CES Williams al SEA, Región de Aysén por Salmones Multiexport S.A en junio 2014, mediante la cual entre otros, declara que el CES Delta cuenta con cámaras submarinas para detectar la pérdida de alimento, ya no se trabaja con el uso de conos lift-up; Res. Ex N°360/27.10.2014 director (S) SEA que resuelve que la instalación de cámaras submarinas no tiene obligación de someterse al SEIA. Todos los antecedentes señalados anteriormente están disponibles en Anexo N°1 del presente informe. Titular informa a la SMA mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2017 (Anexo 14), acuerdo de arrendamiento de cámaras y presentación acerca de las mismas por parte de empresa Steinsvik Chile SpA, para el próximo ciclo productivo a iniciarse aproximadamente en marzo de 2018. Existen antecedentes suficientes para dar por cumplida la acción comprometida	
2	Monitoreo efectivo de la	Se realizará por el plazo	Se remitirá a la SMA un	El titular con fecha 08 de agosto de 2016, ingreso carta a la SMA	

	<p>perdida de alimento mediante las cámaras submarinas instaladas</p>	<p>total de ejecución del PdC, inclusive los 6 meses adicionales contados desde el inicio del próximo ciclo productivo</p>	<p>informe consolidado que contenga el registro mensual del funcionamiento de las cámaras (recambios, mantenciones, etc.) durante el periodo contemplado en el plazo de ejecución de esta acción. Este informe deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de conclusión del ciclo productivo que actualmente se lleva a cabo</p>	<p>(Anexo 5), adjuntando registros mensuales del período comprendido entre febrero a julio 2016 del funcionamiento de 20 cámaras submarinas operativas El titular con fecha 07 de febrero de 2017, ingreso carta a la SMA (Anexo 6), adjuntando registros mensuales del período comprendido entre agosto 2016 a enero 2017 del funcionamiento de cámaras submarinas, en él se consigna que 20 cámaras están operativas hasta noviembre 2016, entre los meses de diciembre y enero 4 cámaras dejaron de utilizarse por cosecha de las jaulas. Con fecha 31 de marzo de 2017 el titular ingresa carta a SMA Puerto Montt (Anexo N°7) mediante la cual adjunta registro mensual de funcionamiento de cámaras correspondiente a los meses de febrero y marzo 2017 de las 16 cámaras que se mantenían operativas. Además, adjunta correo electrónico enviado a Sernapesca donde informa el término del ciclo productivo del CES Williams con fecha 23 de marzo de 2017. El titular con fecha 04 de diciembre de 2018, ingreso a la SMA Región de Los Lagos carta con reporte N°8 del PdC, adjuntando registro de funcionamiento de cámaras para la detección de la pérdida de alimentos correspondiente al período comprendido entre abril a noviembre de 2018 (Anexo 17) Se efectuó monitoreo efectivo de la pérdida de alimento del CES Williams, mediante las cámaras submarinas instaladas en el período comprometido en el PdC</p>
--	---	--	--	--

<p>CES Williams</p>
<p>Objetivo específico 3: Adecuado almacenamiento de residuos peligrosos, dando cumplimiento al Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos</p>
<p>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos</p>
<p>Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 803/2006, Considerando 4.1. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos D.S. 148/2003 MINSAL, Artículo 33</p>
<p>Efectos negativos por remediar: Presencia de residuos peligrosos no almacenados conforme a normativa vigente</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Implementación de contenedores individuales de doble fondo y otros dispositivos que cumplan los estándares del D.S. N°148/2003 para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en el centro de engorda	Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Se acreditará el cumplimiento de los contenedores u otros dispositivos del D.S. 148/2003 -Guía de Despacho de Ingreso Contenedor. -Fotografías georreferenciadas que den cuenta de la implementación de los dispositivos de almacenamiento de residuos peligrosos en el centro de cultivo. - Los documentos antes señalados deberán ser remitidos a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción 	El titular con fecha 12 de febrero de 2016, ingreso carta a la SMA, adjuntando guía de despacho N°19504/20.01.2016, N°0569125/02.02.2016 (Figura N° 6) que acreditan el ingreso de contenedores para residuos peligrosos, fotografías georreferenciadas de la rotulación de estos contenedores Todos los documentos señalados anteriormente están disponibles en Anexo N°3 del presente informe
2	Se implementará rotulación especial de contenedores de residuos peligrosos	Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del PdC	Fotografías georreferenciadas que den cuenta de la rotulación de los dispositivos contenedores de residuos peligrosos y su respectiva ubicación en el CES. Las fotografías antes señaladas deberán ser remitidas a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción	El titular con fecha 12 de febrero de 2016, ingreso carta a la SMA (Anexo 3), adjuntando entre otros, fotografías georreferenciadas de la rotulación especial de los contenedores de RESPEL. (Figura N°4 y N°5). Se cumplió con la rotulación especial de los contenedores de residuos peligrosos

3	En caso de emergencia, se contará con material de contención (paños de contención, boa de contención y turba) ante derrame de residuos peligrosos	Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la aprobación del PdC	<ul style="list-style-type: none"> - Guías de despacho de ingreso de materiales de contención ante derrames. -Las guías de despacho antes señaladas deberán ser remitidos a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción 	El titular con fecha 12 de febrero de 2016, ingreso carta a la SMA, adjuntando guía de despacho N° 561081/04.12.2015 (Anexo 3) que acredita en ingreso de material antiderrames de Hidrocarburos al CES Williams
---	---	---	---	--

CES Williams					
Objetivo específico 4: Acreditar la entrega de la información requerida por la SMA en tiempo y forma					
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: No entrega información requerida mediante acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2015 relativa al seguimiento ambiental del CES					
Normativa, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: LO-SMA					
Efectos negativos por remediar: Costos Financieros por Eventuales Multas o Infracciones por la no entrega de la información por parte de la Autoridad					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Supuestos	Resultados de la Fiscalización
1	Enviar información disponible de la solicitada en acta de inspección	Ejecutada	<ul style="list-style-type: none"> - Carta de respuesta mediante correo electrónico dentro de plazo, con acuse de recibo por parte de la SMA. - Antecedentes que respaldan envío de carta de respuesta con información enviada mediante correo certificado. -INFA de enero de 2015 que da cuenta de la Materia Orgánica, PH, Redox y Oxígeno en la Columna de Agua efectuado por SERNAPESCA en el CES Williams. - Todo lo anterior se acompaña a esta presentación 	NA	Mediante carta ingresada a la SMA con fecha 19 de enero de 2016, el titular adjunta, correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2014 del Dpto. de Gestión Ambiental de Multiexport Foods S.A. donde adjunta documentos solicitados en Inspección Ambiental de fecha 15 de marzo de 2014, señala que estos además, fueron despachados, a través, de Chileexpress; adjunta mail de respuesta que acusa recibo de mail anterior por parte de Fiscalizador de la SMA Región de Aysén; adjunta

					<p>además carta de fecha 21 de marzo de 2014 con anexos en respuesta a Acta de Inspección Ambiental del 15 de marzo de 2014 e INFAs informadas por Sernapesca. El Titular acredita la entrega de la información disponible de la solicitada en Acta de Inspección ambiental.</p> <p>Todos los documentos señalados anteriormente están disponibles en Anexo 1 del presente informe</p>
2	<p>Tramitación sectorial de los permisos ambientales sectoriales del art 68 y art. 74 del DS 95/01 aprobados en la evaluación ambiental del proyecto</p>	<p>Durante la ejecución del PdC, hasta un plazo 6 meses contabilizados desde el 22 de julio de 2016</p>	<p>- Envío a la SMA de una copia de las resoluciones que otorgan los respectivos PAS dentro del periodo de tiempo contemplados para la ejecución de la acción</p>	<p>-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. -Pronunciamiento final desfavorable.</p> <p>Se informará a la SMA de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas, dentro de los 6 meses contemplado para la ejecución de la acción</p>	<p>Con fecha 27 de julio de 2016 se ingresó a la SMA Ordinario D.G.T.M y M.M. N°12600/05/741/VRS (Anexo 16) el cual otorga permiso ambiental sectorial referido al art. 68 del D.S. N°95 del 2 de agosto de 2001 (MINSEGPRES), a la empresa Salmenes Multiexport S.A. para su proyecto "Williams, canal Williams-Sur este Isla Clemente, XI Región, Salmenes Multiexport Ltda., Centro Williams"</p> <p>Con fecha 18.07.2016 ingreso a la SMA Oficio N°486/15.07.16 de SEA Región de Los Lagos, el cual adjunta carta de salmenes Multiexport de fecha 14 de julio de 2016, la cual a su vez adjunta, entre otros, (D.AC.) N°1191/23.06.2016 de Jefe División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el cual se señala "...esta Subsecretaría concluye desde el ámbito de sus competencias, que no es pertinente otorgar</p>

					<p>nuevamente el PAS 74, debido a que los antecedentes del proyecto en cuestión (DIA, adenda 1 y adenda 2), fueron evaluados a través del SEIA en el año 2016”</p> <p>Todos los documentos señalados están disponibles en Anexo N°10 del presente informe</p> <p>Se cumple con acción comprometida.</p>
3	<p>Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígenos de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino</p>	<p>Durante la ejecución del PdC, hasta un plazo 6 meses contabilizados desde el 19 de diciembre de 2016</p>	<p>- Envío a la SMA de respuesta a la consulta de pertinencia y/o RCA dentro del periodo de 1 año contemplado para la ejecución de la acción</p>	<p>-Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas.</p> <p>-Pronunciamento final desfavorable de la consulta de pertinencia de ingreso en cuyo caso el titular podrá ingresar al SEIA, o alternativamente realizará y reportará los monitoreos de oxígeno disuelto en la columna de agua con una periodicidad cada dos meses, y los monitoreos de antibióticos en el sedimento marino coordinados para las campañas de muestreo INFA que se realicen, en el período que va desde el 24 de noviembre de 2017 y hasta 6 meses contados desde el inicio del próximo ciclo productivo.</p> <p>-Condiciones climáticas adversas para la realización del muestreo programado</p>	<p>Mediante carta ingresada a la SMA con fecha 05 de abril de 2017, el titular señala con respecto a pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígenos de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino, él SEA Región de Aysén mediante Res. Ex N°247/05.10.2016 declara inadmisibles la consulta. Señala que la resolución del SEA les fue notificada con fecha 28 de marzo de 2017. Documentos señalados están disponibles en Anexo 12.</p> <p>El titular mediante la carta señalada anteriormente solicitó a la SMA aprobar la renuncia a esta acción del PdC, lo cual fue rechazado por la SMA mediante Res. Ex. N° 10/Rol F-024-2015 e incorporó a esta acción la frase “Pronunciamento final desfavorable de la consulta de pertinencia de ingreso en cuyo caso el titular podrá ingresar al SEIA, o alternativamente realizará y reportará los monitoreos</p>

				<p>que implique una reprogramación de la fecha para la ejecución del mismo.</p> <p>Se informará a la SMA de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas, dentro del plazo contemplado para la ejecución de la acción</p>	<p>de oxígeno disuelto en la columna de agua con una periodicidad cada dos meses, y los monitoreos de antibióticos en el sedimento marino coordinados para las campañas de muestreo INFA que se realicen, en el período que va desde el 24 de noviembre de 2017 y hasta 6 meses contados desde el inicio del próximo ciclo productivo.</p> <p>El titular con fecha 04 de diciembre de 2018, ingreso a la SMA Región de Los Lagos carta con reporte N°8 del PdC y como medida alternativa ante pronunciamiento desfavorable del SEIA, adjunta monitoreos de oxígeno disuelto en la columna de agua efectuados con fecha 28 de agosto y 11 de octubre de 2018 (Anexo 17), sin embargo faltan monitoreos entre los meses de abril y julio, considerando que CES Williams reinició ciclo productivo en el mes de abril y que la periodicidad del monitoreo correspondía cada 2 meses.</p> <p>Con respecto a los monitoreos de Antibióticos en el sedimento, el titular no adjunta mediciones, pero tampoco indica las razones del por qué estas no se han efectuado, toda vez que dichas mediciones, estaban sujetas a las fechas de las campañas de muestreo INFA que se realicen, en el período que va desde el 24 de noviembre de 2017 y hasta 6 meses</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contados desde el inicio del próximo ciclo productivo. El ciclo se reinició en abril de 2018 según lo señalado en correo electrónico enviado por Sernapesca con fecha 11 de diciembre de 2018 (Anexo 21), el mismo organismo informa, a través, de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2018 (Anexo 20), que la fecha de evaluación de INFA a CES Williams corresponde al 15 de marzo de 2018. No se cumple con la medida alternativa de efectuar monitoreos de antibióticos en el sedimento marino con la periodicidad comprometida</p>
--	--	--	--	--	--

HALLAZGOS Y POSTERIOR REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

De lo anteriormente expuesto, se concluye que se verificaron conformes todas las acciones del PdC para el CES Delta. Por otro lado, para el CES Williams, se verificaron conformes todas las medidas contempladas en el PdC, salvo las acciones 1 del objetivo específico 1 y 3 del objetivo específico 4, debido a ciertas omisiones en los antecedentes reportados por el titular.

En este sentido, mediante la Resol. Ex. D.S.C. N° 949, de fecha 05 de junio de 2020, esta División requirió a Salmones Multiexport S.A. para que presentase la siguiente información: con respecto a la acción “Abastecimiento de agua [...]” del objetivo específico 1, las guías de despacho y/o demás reportes de traslado de agua potable al CES Williams, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2017; con respecto a la acción “Tramitación completa de consulta [...]” del objetivo específico 4, los reportes bimensuales de oxígeno disuelto en la columna de agua, habidos entre abril y julio de 2018, en el CES Williams; y con respecto a la acción “Tramitación completa de consulta [...]” del objetivo específico 4, los informes de monitoreo de antibióticos realizados con ocasión de la práctica de INFAs, habidos entre el 24 de noviembre de 2017 y el sexto mes desde el inicio del ciclo productivo 2018 del CES Williams.

Estando dentro de plazo, con fecha 10 de julio de 2020 la empresa dio respuesta al mentado requerimiento de información. Con respecto a la acción 1 del objetivo específico 1, acompañó las guías de despacho N° 1116, 1119 y 1124, emitidas durante el mes de Febrero de 2017, por Puerto Oxxean Chacabuco S.A., que acreditan el traslado de agua hacia el CES Williams mediante barcaza, y su correspondiente recepción en destino; y las guías de despacho N° 1127 y 1129, emitidas durante el mes de Marzo de 2017, por Puerto Oxxean Chacabuco S.A., que acreditan el traslado de agua

hacia el CES Williams mediante barcaza, y su correspondiente recepción en destino. Con respecto a la acción 3 del objetivo específico 4, acompañó los informes de muestreo de oxígeno disuelto de la columna de agua en el CES Williams N° 7880418 y 8140618, efectuados en abril y junio de 2018 respectivamente, por parte de la ETFA SEDIMAR. Por último, con respecto a esta misma acción 3 del objetivo específico 4, el titular acompañó el informe de ensayo N° 16.820-18, referido al muestreo de sedimentos para la detección de antibióticos en el CES Williams, elaborado por la ETFA SEDIMAR con fecha 14 de febrero de 2018, informando a su vez que el referido monitoreo se había llevado a cabo en enero de 2018, fecha para la que originalmente se había dispuesto y coordinado por SERNAPESCA la medición de INFA en referido centro de engorda.

EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PdC

En conclusión, superadas las deficiencias probatorias de lo analizado originalmente por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, resulta imperativo señalar que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental conculcada, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, corresponde decretar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del ramo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, se remite el expediente Rol F-024-2015 para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-024-2015 se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado los Informes de Fiscalización DFZ-2018-1371-XI-PC -CES Delta- ni DFZ-2018-1127-XI-EI -CES Williams-, como tampoco la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR